

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503527
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de la interesada, presentada el 21/03/2025.

Por ello, el 22/09/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia: el Ayuntamiento de El Campello y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

En su informe, recibido en esta institución fuera del plazo establecido para ello en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, el Ayuntamiento manifestó que la persona estaba valorada desde el 17/11/2025, pero que quedaba pendiente la realización del Informe Social del entorno ya que el recurso solicitado es la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, y firmó el compromiso de permanencia la hija de la persona en situación de dependencia, la cual es incompatible para poder ser nombrada y deben presentar nueva documentación aportando un nuevo cuidador idóneo para ello. Expresamente se hacía constar que la familia estaba informada de todo ello.

Por otro lado, el informe de la Conselleria, de fecha 17/10/2025, señalaba, sustancialmente, que la persona aún no había sido valorada y que son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados.

Ambos informes fueron trasladados a la persona interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

De todo lo expuesto se extrae que no puede continuar la tramitación del expediente hasta que la interesada aporte la documentación que le ha sido requerida por el Ayuntamiento en la que debe señalar un cuidador idóneo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de El Campello con arreglo a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, por haber remitido a esta institución la información solicitada fuera del plazo establecido.

Por último, se recuerda a las Administraciones investigadas la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento y se informa expresamente a la persona interesada de que puede volver a dirigirse a esta institución si, una vez presentada la documentación que le ha sido requerida, se produjesen dilaciones en la resolución de su expediente de dependencia.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana